

nueve y media a las trece horas, proposiciones para este concurso-subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 337.407,15 pesetas.

El plazo de ejecución es de tres meses (3 meses).

La fianza provisional asciende a 7.099,04 pesetas.

El concurso-subasta se verificará en las oficinas del citado Patronato, a las doce y media horas del día 4 de septiembre próximo.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el pliego de condiciones económicas y jurídicas que han de regir en el concurso-subasta y a lo largo de la ejecución de las obras, así como el modelo de proposiciones y disposiciones para la presentación de documentos y celebración del concurso-subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dichas oficinas del Patronato (Juan de Mena, número 3, y en la Capitanía General del Departamento Marítimo de San Fernando (Cádiz).

Madrid, 5 de agosto de 1961.—El Vicealmirante-Presidente del Consejo Directivo.—6.773.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 4.623, promovido por don Gerardo Domínguez González.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de mayo de 1961 por la Sala Quinta de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 4.623, promovido entre partes, de la una y como demandante, don Gerardo Domínguez González, representado por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuella y Pernía, bajo la dirección de Letrado, contra la Administración General y en su nombre el señor Abogado del Estado, sobre revocación de acuerdos del Ministerio de Hacienda y de la Diputación Provincial de Gerona, sobre provisión de plaza de Recaudador de la Zona de La Bisbal;

Resultando que en el fallo dictado el Tribunal dice lo siguiente, dando lugar a la demanda deducida por don Gerardo Domínguez González contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 7 de junio de 1960, por la que se revocó el nombramiento efectuado a su favor por la Diputación Provincial de Gerona el 29 de diciembre de 1959, de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado para la Zona de La Bisbal, y se dispuso fuera retrotraído el expediente a trámite de nueva resolución, admitiendo como recibidas en plazo las instancias deducidas por don Demetrio Pérez-Caballero Reñares y don Cenrado Jimeno Gallardo, así como contra el acuerdo de la citada Corporación provincial de fecha 22 de julio de 1960, por el que, en ejecución de la resolución anterior, tuvo por presentados en término las solicitudes de éstos y revocó el nombramiento expresado, al igual que contra el acuerdo de la misma Diputación del 23 de diciembre de 1960 por el que se designó para el indicado cargo al último citado peticionario, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones administrativas por no ser ajustadas a derecho y en su lugar declaramos la subsistencia del acuerdo de la Diputación Provincial de Gerona de 29 de diciembre de 1959, por el que se nombró al actor para la referida plaza; sin imposición de costas;

Considerando que en el caso actual no concurren ninguno de los cuatro casos que según el citado artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 puede determinar la suspensión o in-ejecución total o parcial de las sentencias.

Este Ministerio conformándose con lo propuesto por esa Dirección General ha tenido a bien disponer que se dé cumplimiento en forma a la referida sentencia, poniéndolo en conocimiento del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 14 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 2.304, promovido por don Pablo Poves Higuera.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 19 de enero de 1961 por la Sala Quinta de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito núm. 2.304, de la una y como demandante don Pablo Poves Higuera, Recaudador de Contribuciones, representado por el Procurador don Francisco Anaya Monge y defendido por el Letrado don José Andrés Alegria Escudero, y, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve que confirmó en reposición la Orden ministerial de siete de marzo del mismo año por la que le fué impuesta al recurrente la sanción de inhabilitación a perpetuidad para el cargo de Recaudador de la Zona de Belmonte como responsable de faltas calificadas en el Estatuto de Recaudación como «muy graves», resolución que le fué notificada al impugnante el día cinco de julio siguiente;

Resultando que en el fallo dictado se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Poves Higuera, representado por el Procurador don Francisco Anaya Monge, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, que confirmó la Orden ministerial de siete de marzo del mismo año por la que le fué impuesta al recurrente la sanción de inhabilitación perpetua para ejercer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, como responsable de faltas calificadas en el Estatuto de Recaudación vigente como «muy graves», debemos declarar y declaramos firmes y subsistentes dichas resoluciones, que confirmamos, absolviendo, en su consecuencia, a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el pleito;

Considerando que en el caso actual no concurren ninguno de los cuatro casos que según el citado artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 puede determinar la suspensión o in-ejecución total o parcial de las sentencias.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que se dé cumplimiento en forma a la referida sentencia, poniéndolo en conocimiento del Fiscal del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 26 de julio de 1961 por la que se incluye en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de las Entidades de Seguros 250.000 Obligaciones hipotecarias, emitidas por «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», en 30 de noviembre de 1960, al 6,95 por 100 anual más primas.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros de 250.000 Obligaciones hipotecarias al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 250.000 ambos inclusive, emitidas por dicha Sociedad en 30 de noviembre de 1960, al 6,95 por 100 anual más primas, a cuyos efectos la Sociedad ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Considerando que dichas Obligaciones hipotecarias reúnen los requisitos exigidos por la legislación vigente de Seguros y que la Junta de Inversiones, por medio de su Comisión Ejecutiva, ha informado favorablemente;

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las Obligaciones hipotecarias antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.